



Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Torrent

Plaza LLIBERTAT, 3 , 46900, Torrent, Tlfno.:

Correo electrónico:

N.I.G.:

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento ordinario 1099/2024.

Negociado: N

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Demandante D./D^a.

Abogado/a: D./

Procurador/a: D./

Demandado D./D^a.

Abogado/a: D.NATALIA ONTIVEROS NUÑEZ

Procurador/a: D.PABLO SANTIAGO BOLINCHES FERRANDIS

SENTENCIA N.º 361/2025

Juez: D./D^a.

En Torrent, a veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Por el Procurador Sr. con poder general para pleitos, en representación de resento demanda de juicio ordinario contra DÑA. en reclamación de cantidad. En el SUPlico de la demanda terminaba solicitando sentencia en la que se condene a que abone la cantidad a que abone la cantidad de 183.000 euros intereses legales y costas.

SEGUNDO.– Admitida a trámite la demanda en virtud de decreto de fecha 16-7-2024, se confirió traslado de la misma a la parte demandada, y se dio al litigante demandado un plazo de 20 días para que contestasen a la demanda, apercibiendo que si no compareciesen en dicho plazo se les declararía en rebeldía (artículo 496).



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación
Permite la verificación de la integridad
front/index.faces?cadena
Este documento incorpora firma electrón

.gva.es/csv-
determinados

22/12/2025
13:35:13

1/6



TERCERO.- Transcurrido el citado plazo y tras la contestación a la demanda por diligencia de ordenación de fecha 17-12-2024 se citó a las partes para la celebración de la AUDIENCIA PREVIA a los fines legales el 26-3-2025

CUARTO.- Celebrada la Audiencia Previa el día señalado con la asistencia de los letrados de ambas partes quienes se ratificaron en sus escritos de demanda y contestación por la parte demandante se propone como prueba interrogatorio de parte y documental. Por la parte demandada documental y testifical, se señaló para juicio el día 13-11-2025 y una vez practicada la prueba que fue admitida y tras el tramite de conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las formalidades procesales excepto el plazo para dictar sentencia debido al volumen de asuntos que pesa sobre la que resuelve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante manifiesta que recibió 185.000,00 € por la venta de un vehículo de su propiedad Lamborghini Aventador LP700-4. Que tras disponer de 2.000,00 €, le entrego a la demandada en deposito, y en fecha 22-4-2022 la cantidad de 183.000 euros dejándolo en su vivienda. La Sra. _____ presentó denuncia ante la Comisaría de la Policía Nacional de Torrent en fecha 28 de Abril de 2.022 alegando en la misma la desaparición de la cuantía reclamada por una supuesta sustracción del dinero. Reclamando dicha cantidad de 183.000 euros, intereses legales y costas conforme al contrato de deposito o arrendamiento de servicios.

La parte demandada se opone planteando como cuestiones previas la excepción de falta de legitimación pasiva por parte de la Sra. _____ para ser parte en este pleito. En la demanda se hace referencia a que fueron entregados en depósito 183.000 euros en efectivo a la Sra _____ por parte de la empresa _____ o de algún representante suyo. La supuesta entrega de dinero en efectivo jamás se llevó a cabo. Por



todo lo expuesto se solicita la desestimación de la demanda con expresa imposición de costas a la parte actora. Desconoce qué es desconoce el contenido de la factura aportada a los autos por todo lo cual deberá de estimarse la excepción procesal de falta de legitimación pasiva.

SEGUNDO Corresponde a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, conforme a lo dispuesto en el *artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, y por tanto, si existió o no esa entrega de dinero a la demandada estando ante un **contrato de depósito**.

Entiende esta Juzgadora que con la prueba aportada por la demandante no cabe considerar que la misma ha cumplido la misma.

En primer lugar no existe ningún documento, contrato, firmado por las partes ni un resguardo del supuesto dinero entregado a la Sra.

no hay que olvidar que la cantidad reclamada son 183.000 euros a pesar de la poca relevancia que le pueda dar el legal representante de la demandante al hecho de no justificar con documento alguno la entrega de 183.000 euros a una persona. Tampoco queda claro el motivo por el que le entrego la cantidad a la demandada y no lo ingreso el mismo directamente en el Banco mas alla de manifestar un tema de vencimiento de su documentación, extremo tampoco acreditado. El Sr. en su interrogatorio manifiesta que le entrego el dinero a la demandada para que se lo guardara en lugar seguro o bien lo ingresara en el Banco, difícilmente se puede explicar la que suscribe como una persona puede ir al Banco con 183.000 euros en efectivo sin justificante alguno e ingresarlo en una cuenta bancaria. El Sr. legal representante de

manifiesta que no es la primera vez que le entregaba dinero a la demandada, que en otras dos ocasiones le habia entregado cantidades de dinero en presencia de su asesor y abogado, pareja de la demandada y en esas ocasiones le habia hecho firmar un resguardo pero que esta vez por la relacion de la confianza que le unia no le hizo firmar documento alguno a pesar de la elevada cantidad que según la actora le estaba entregando en deposito, y teniendo en cuenta que a quien supuestamente se la entregaba no era a su abogado o asesor el cual tiene poderes especiales del demandante sino a la pareja del mismo, sin entender porque no le entrego el demandante el dinero a la persona con la que le vinculaba esa relacion profesional, que es el que tenia

poderes especiales. La demandada niega haber recibido ninguna cantidad de la demandante ni ese día ni con anterioridad, extremo que podría haberse desvirtuado facilmente con esos resguardos de entregas de dinero anteriores. La parte demandada basa su pretension en que jamas habia visto dicha cantidad de dinero y que no supo de su existencia hasta el día que robaron



en su domicilio, entre el 23 y el 25 de abril de 2022, no sabe las fechas exactas del robo porque no estaba en casa ya que ese de fin de semana se fue a ORIHUELA con sus hijas, extremo acreditado por su hija

quien declaro como testigo en el acto del juicio.

manifiesta que al regresar del fin de semana vio todo revuelto y comprobo que le faltaban una serie de objetos aviso a su pareja, Sr. el cual le conto que en su domicilio habian 183.000 euros propiedad del demandante y es en ese momento cuando supo de la existencia del dinero. En el atestado de la Comisaria de Torrent de fecha 25-4-2022 que es cuando la demandada llama a la policia y esta se persona en su casa no se recoge nada del dinero y es en fecha 25-4-2022, posteriormente cuando se habla de que en su domicilio habian 183.000 euros propiedad de lo que viene a

encajar con la manifestacion de que llamo a la Policia y luego a su entonces pareja que le comunico la existencia del dinero y por eso no lo reflejo cuando llamo a la policia sino con posterioridad. En la denuncia presentada en la Comisaria de Torrent recoge todos los objetos sustraídos asi como 500 euros propiedad de la misma que se encontraban en el interior de un cajon de la cama de la habitacion de matrimonio y del dinero reclamado solo habla de 183.000 euros propiedad de sin recoger ninguna otra descripcion. En Comisaria se le tomo declaracion a

, testigo que podia haber aportado la actora para probar y aclarar su pretension a la vista de lo que declaro en Comisaria y que fue propuesto en el acto de la audiencia previa aunque posteriormente renuncio al mismo. En dicha declaracion en sede policial el Sr. Avalos manifiesta que existian cuando menos tres personas mas que conocian del deposito siendo el chofer, de , el exchofer del mismo y su exasistente personal, sin embargo, ninguno de estos testigos fue propuesto por el demandante. Por ultimo la parte demandada desconoce que es

y el contenido de la factura acompañada como DOCUMENTO 2 de la que deriva la reclamacion del dinero por la venta de un vehiculo alegando falta de legitimacion pasiva. Por la parte actora a requerimiento de la demandada se aporta contrato de compraventa del vehiculo Lamborghini Aventador LP700-4 por con CIF sin embargo la factura de venta de fecha 28-4-2022 esta emitida por comprobando que el CIF recogido es el que pertenece a una tercera empresa !

que no es la titular del vehiculo tal y como se desprende del informe de trafico en el que el titular del vehiculo es DE todo lo expuesto se desprende que tampoco queda acreditado el negocio juridico, compraventa del que supuestamente derivan los 183.000 euros entregados en deposito.

En definitiva, ante la escasez de prueba y al no haber quedado de ningun modo acreditada la entrega de dinero en deposito a DÑA. la demanda debe ser DESESTIMADA.

Código Seguro de verificación Permite la verificación de la integridad: front/index.faces?cadena Este documento incorpora firma electrónica	
FIRMADO POR	
ID.FIRMA	idFirma

gva.es/csv-
determinados

22/12/2025
13:35:13

4/6



TERCERO.- Con arreglo al artículo 394.1 LEC y al haberse desestimado íntegramente la demanda se imponen las costas a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por
frente a DÑA. | absolviendo a
esta última de los pedimentos de la actora. Con imposición de costas a la
parte demandante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 01-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación Permite la verificación de la integridad: front/index.fases?cadena Este documento incorpora firma electrónica	
FIRMADO POR	
ID.FIRMA	idFirma
	